EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 5.- Autonomía, manifiesta "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional…";

Que, el inciso cuarto del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden en su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley...";

Que, el Art.6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantía de autonomía, señala "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal f): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley…";

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 475 del 8 de abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, mediante el cual re categoriza al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Jipijapa del modelo de gestión C, al modelo de gestión B, en donde tendrá a cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el artículo 30.4 de la LOTTTSV, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, la Agencia Nacional de Transito certificó que la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, empezará desde el 01 de octubre del 2014, a través de la Resolución N° 119-DE-ANT-2014.

Que, Mediante Resolución N° 532-DE-ANT-2015, de fecha 28 de septiembre del 2015, la ANT certifica la ejecución de las competencias de matriculación al GAD Jipijapa.

Que, Mediante Resolución N° 359-DE-ANT-2015, la Agencia Nacional de Tránsito, autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, elaboren sus propias especies de emisión de títulos habilitantes para matriculación vehicular.

Que, mediante Resolución N°. 109-DIR-2015-ANT de fecha 28 de diciembre de 2015 el Directorio de la ANT Resuelve emitir el Cuadro Tarifario para el año 2016, y en el segundo inciso de su art. 2 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia, en el ejercicio de las facultades encomendadas por la ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia nacional de tránsito. Para lo cual, deberán justificar la variación de la tarifa.

Que, mediante Resolución N°. 070-DIR-2015-ANT de fecha 22 de octubre del 2015, la ANT establece el Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor.

Que, mediante Resolución N°. 082-DIR-2015-ANT de fecha 18 de noviembre del 2015, la ANT establece la Reforma Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor.

Que, mediante Resolución N°. 119-DIR-2015-ANT de fecha 28 de diciembre del 2015, la ANT establece el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación de Vehículos a Motor.

Que, mediante Resolución N°. 066-DIR-2016-ANT de fecha 16 de junio del 2016, la ANT establece la Reforma al "Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor" contenido en la Resolución N°. 070-DIR-2015-ANT y su Reforma en la Resolución N°. 082-DIR-2015-ANT; y, al "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación de Vehículos a Motor" contenido en la Resolución N°. 119-DIR-2015-ANT, respecto al Procedimiento de Revisión Técnica Vehicular.

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD, Atribuciones del Concejo municipal, le compete: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Y, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL, DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y SU PROCEDIMIENTO EN EL CANTÓN JIPIJAPA.

TÍTULO I

ENUNCIADOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objetivo. - La presente ordenanza tiene por objeto regular y aplicar el impuesto el rodaje vehicular municipal y la tasa por la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos domiciliados en el cantón Jipijapa.

Art. 2.- Alcance y Ámbito de Aplicación. - Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de vigencia permanente, de alcance y aplicación obligatoria a los vehículos domiciliados en todo el territorio que comprende la jurisdicción cantonal según las competencias asumidas de conformidad a la ley.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 3.- Procedimientos.- La matriculación y revisión técnica vehicular se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General para la aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, así como se respetará y aplicarán las resoluciones de la ANT que establece el Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor y Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación de Vehículos a Motor y sus reformas; y demás

Resoluciones que para los efectos de los procedimientos expida la Agencia Nacional de Tránsito mediante sus Resoluciones.

TÍTULO II

DEL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

CAPÍTULO I

Art. 4.- Objeto del Impuesto. - El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Jipijapa, y será aplicado en todos los tramites de matriculación y revisión técnica vehicular de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DE IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde $	**Hasta $**	**Patente anual $**
0	4000,00	5,00
4001,00	8000,00	10,00
8001,00	12000,00	15,00
12001,00	16000,00	20,00
16001,00	20000,00	25,00
20001,00	30000,00	30,00
30001,00	40000,00	50,00
40001,00	En adelante	70,00

Art. 5.- Sujetos Pasivos. - Los sujetos pasivos del impuesto, son todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

Art. 6.- Catastro de Vehículos. - El Departamento de Avalúos y Catastros en coordinación con la Jefatura de Matriculación deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;

b) Cédula y/o RUC;

c) Dirección domiciliaria del propietario;

d) Tipo del vehículo;

e) Modelo de vehículo;

f) Placa;

g) Avalúo del vehículo;

h) Tonelaje;

i) Número de motor y chasis del vehículo; y,

j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 7.- Transferencia de Dominio. - En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago del presente impuesto. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente.

Art. 8.- Emisión de los Títulos de Crédito. - El Departamento de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 4 de esta ordenanza, emitirá los correspondientes Títulos de Crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 9.- Lugar y Forma de Pago. - Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto se determine en el Departamento de Rentas Municipal.

El(la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 10.- Vencimiento. - Los Títulos de Crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 11.- Exoneraciones. - De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- **a)** De los miembros del cuerpo diplomático y consular;

- **b)** De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;

- **c)** De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,

- **d)** De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio.

Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS

DE LOS VALORES POR DERECHOS A TITULOS HABILITANTES GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TECNICA VEHICULAR DE VEHICULOS A MOTOR

CAPITULO I

Art. 12.- Cuadro Tarifario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa por medio del departamento de rentas respetará y aplicará el Cuadro Tarifario dispuesto en la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT de fecha 28 de diciembre de 2015 y al Oficio Nro. ANT-DE-2016-0532-OF, de fecha Quito, D.M., 12 de abril de 2016, y todas aquellas Resoluciones que para el efecto la Agencia Nacional de Tránsito establezca cada año como Cuadro Tarifario.

Los valores que deben ser cobrados por servicios de derechos a títulos habilitantes generados en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular son los que a continuación se detallan:

PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	VALOR
PERMISO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	$200,00
CONTRATO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	$200,00
INCREMENTO DE CUPO	$104,00
CERTIFICACIONES	
INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	$7,00
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	$7,00
TRASPASO DOMINO VEHICULAR	$7,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN	$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	$10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHICUL0	$10,00
REFORMA DE ESTATUTOS	$10,00
DESVINCULACIÓN-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	$12,00
BAJA DE VEHÍCULOS/ REVERSIÓN	$7,00
MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR CAMBIO DE TIPO/ CLASE	$7,00
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	$7,00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	$145,00
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	$7,00
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	$7,00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
DUPLICADO DE MATRÍCULA	$22,00
STICKER REVISIÓN VEHICULAR	$5,00
DUPLICADO STICKER DE REVISIÓN VEHICULAR	$5,00
PRESTACION DE SERVICIOS	
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	$26,58
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-TAXI/ BUSETAS/ FURGONETAS/ CAMIONETAS	$18,19
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-PESADOS	$41,81
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	$35,17
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	$15,86
OTRAS MULTAS	
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN PARTICULAR, PÚBLICO, COMERCIAL O CUENTA PROPIA	$25,00

Art. 13.- Recaudación.- Los valores detallados en el artículo anterior serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Jipijapa.

Art. 14.- Calendarización para la revisión técnica vehicular y matriculación. - Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de

servicio de transporte terrestre (particular, público, comercial o cuenta propia), se realizará conforme se detalla a continuación:

	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Art. 15.- Cobro y exoneración.- Conforme las competencias transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, el GAD Municipal de Jipijapa realizará el cobro y/o exoneración de los rubros correspondientes al proceso de calendarización en cumplimiento con el Art. 18 de la Resolución 119-DIR-2015-ANTy debido a que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que venía recaudando a través del Sistema de del Servicio de Rentas Internas - SRI.

Art. 16.- verificación de la exoneración.- La exoneración de los recargos por el proceso de calendarización se realizará previa verificación, en los siguientes casos:

- Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se han presentado a revisión vehicular, deberá presentar factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI y una certificación donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehiculó en el taller.
- Vehículo que ha sido objeto de robo. El vehículo deberá tener registrado el correspondiente bloqueo por robo en la base de datos Unificada de la ANT.
- Vehículo del sector público deberá contar con la certificación del Ministerio de Finanzas de asignación presupuestaria.
- Vehículos del GAD Municipal de Jipijapa deberán contar con la certificación de la Dirección Financiera de asignación Presupuestaria.
- Problemas de la entidad competente para brindar el servicio, previo informe técnico correspondiente que indique el detalle de usuarios afectados.

Art. 17.- Incentivos a la Revisión Vehicular. - Se otorgarán incentivos a los propietarios de los vehículos domiciliados en el cantón Jipijapa que se sometan y realicen la Revisión Técnica Vehicular cuando no han concluido el proceso completo de matriculación en el mes que corresponda de acuerdo con el último digito de la placa, recibirán un descuento por el pago de calendarización hasta los primeros cinco días del mes siguiente.

Descuento que aplica hasta los primeros 5 días del mes siguiente.

Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización particular, publico, comercial o cuenta propia	50%

TÍTULO IV

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

CAPÍTULO I

ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR. - Es el documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

MATRÍCULA. - Documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad y las características de un vehículo, mismo que deberá imprimirse de acuerdo al formato y dimensiones que defina la Agencia Nacional de Tránsito-ANT-.

MATRICULACIÓN VEHÍCULAR. - Es el proceso que anualmente todo vehículo debe realizar en las instituciones competentes.

FECHA DE CADUCIDAD DE LA MATRÍCULA. - Es la fecha hasta la cual la matricula tiene vigencia. Se calculará sumando cinco años calendario a la fecha de emisión del documento.

PROCESO. - Es la secuencia o flujo de actividades que se debe seguir para obtener un servicio.

RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR. - Es el recargo que recaudará la entidad competente por no completar el proceso anual de matriculación y la revisión técnica vehicular dentro del calendario establecido para este fin.

RENOVACIÓN. - Es la acción de canjear una matrícula caducada por una actualizada.

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR. - Es el procedimiento con el cual los GADs y mancomunidades, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnicas mecánicas, de seguridad ambiental, de confort de los vehículos, por si mismos a través de los centros autorizados para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se cumplirá y se tendrá como normas supletorias, todo lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Trasporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito –ANT- y demás leyes conexas, que en esta materia sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez que el GAD Municipal de Jipijapa cuente con los equipos necesarios para la prestación de servicios de Revisión Técnica Vehicular, entrará en vigencia los valores que para

el efecto de **Prestación de Servicios** que se encuentran señaladas en la presente Ordenanza; aclarando que éste servicio podrá otorgar la municipalidad de manera directa o delegada.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese de manera Expresa, la Ordenanza Para la Administración Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos en el Cantón Jipijapa, aprobada el 28 de agosto de 1988, y publicada en el Registro Oficial el 25 de enero de 1989

SEGUNDA.- Deróguese de manera Expresa, la Ordenanza Reformatoria, Para la Administración Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos en el Cantón Jipijapa, aprobada el 31 de enero de 2015.

TERCERA.- Deróguese de manera Tácita, todas las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, **se** opusieren o contravinieren a las competencias asignadas a los GADs Municipales en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; al COOTAD; y, a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – Vigencia.- La presente 0rdenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su **Sanción por parte de la máxima autoridad Ejecutiva**, quien autorizará su Promulgación en la Gaceta Oficial y dominio Web del GAD Municipal. Por tratarse de una norma de carácter tributaria, debe ser remitida para su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Jipijapa, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2016.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JIPIJAPA

Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Abg. Vicente Mera Viñueza
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente ***ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL, DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y SU PROCEDIMIENTO EN EL CANTÓN JIPIJAPA.***, al amparo de lo que determina el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la antes referida Ordenanza, fue discutida, sometida a votación y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en distintas Sesiones Extraordinarias Públicas, celebradas en los días jueves 22 de diciembre del año dos mil dieciséis; y, miércoles 28 de diciembre del año dos mil dieciséis.

Jipijapa, 28 de diciembre de 2016

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN JIPIJAPA

Abg. Vicente Mera Viñueza
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 14H00

Jipijapa, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, a las 14H00.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el **Art. 322**, **Inciso cuarto**, del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, **REMITO** al Señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la ***ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL, DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TECNICA VEHICULAR Y SU PROCEDIMIENTO EN EL CANTÓN JIPIJAPA.,*** para su **SANCIÓN Y PROMULGACIÓN**.

Jipijapa, 28 de diciembre de 2016

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN JIPIJAPA

Ab. Vicente Mera Vinueza
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 09H30

De conformidad con lo que determina el **Art. 322**, **Inciso cuarto,** del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** **SANCIONO** la presente ***ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL, DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y SU PROCEDIMIENTO EN EL CANTÓN JIPIJAPA.;*** y, AUTORIZO su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial y dominio Web del GAD Municipal. Por tratarse de una norma de carácter tributaria, dispongo sea remitida para su publicación en el Registro Oficial, al amparo de lo que determina el **Art. 324** del **COOTAD.**

Jipijapa, 29 de diciembre de 2016

ALCALDÍA DEL CANTÓN JIPIJAPA

Sr. Teodoro Andrade Almeida
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 10H30

A los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, a las 09H30, el señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, al amparo de lo que determina los **Art. 322 y Art. 324** del **COOTAD, SANCIONÓ,** la presente ***ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE MUNICIPAL, DE LOS VALORES POR DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR GENERADOS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN***

TÉCNICA VEHICULAR Y SU PROCEDIMIENTO EN EL CANTÓN JIPIJAPA., **FIRMÓ Y AUTORIZÓ su PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial y dominio Web del GAD Municipal Por tratarse de una norma de carácter tributaria, dispuso sea remitida para su publicación en el Registro Oficial, al amparo de lo que determina el **Art. 324** del **COOTAD.**

Jipijapa, 29 de diciembre de 2016

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN JIPIJAPA

Ab. Vicente Mera Viteza
SECRETARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL